

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 850 Ejemplares
24 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CIII

Managua, Jueves 17 de Junio de 1999

No. 115

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

| | |
|----------------------------|------|
| Decreto A.N. No. 2206..... | 2264 |
| Decreto A.N. No. 2208..... | 2265 |
| Decreto A.N. No. 2209..... | 2265 |
| Decreto A.N. No. 2210..... | 2265 |
| Decreto A.N. No. 2211..... | 2266 |
| Decreto A.N. No. 2212..... | 2266 |
| Decreto A.N. No. 2213..... | 2267 |
| Decreto A.N. No. 2214..... | 2267 |
| Decreto A.N. No. 2215..... | 2268 |
| Decreto A.N. No. 2216..... | 2268 |
| Decreto A.N. No. 2218..... | 2268 |
| Decreto A.N. No. 2220..... | 2269 |
| Decreto A.N. No. 2222..... | 2269 |
| Decreto A.N. No. 2223..... | 2270 |
| Decreto A.N. No. 2224..... | 2270 |

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

| | |
|--------------------------------------|------|
| Acuerdo Presidencial No. 155-99..... | 2271 |
| Acuerdo Presidencial No. 157-99..... | 2271 |
| Acuerdo Presidencial No. 158-99..... | 2271 |
| Acuerdo Presidencial No. 178-99..... | 2271 |
| Acuerdo Presidencial No. 179-99..... | 2272 |
| Acuerdo Presidencial No. 182-99..... | 2272 |
| Acuerdo Presidencial No. 183-99..... | 2272 |
| Acuerdo Presidencial No. 184-99..... | 2273 |

MINISTERIO DE GOBERNACION

| | |
|---|------|
| Estatuto « Asociación Centro de Capacitación para el Desarrollo»..... | 2273 |
| Estatuto « Asociación de Educación y Comunicación La Cuculmecca»..... | 2275 |

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

| | |
|---|------|
| Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio..... | 2277 |
|---|------|

SECCION JUDICIAL

| | |
|-----------------------------|------|
| Citación de Procesados..... | 2286 |
| Fe de Errata..... | 2287 |

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

DECRETO A.N. No. 2206

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la ASOCIACION MOVIMIENTO PENTECOSTAL MISIONERO INC., «EL MOVIMIENTO», sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Estelí, Departamento de Estelí.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

Arto. 3. La Asociación Movimiento Pentecostal Misionero INC., «EL MOVIMIENTO», está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los dieciocho días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional. **VICTOR MANUEL TALAVERA HUETE**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y ejecútese. Managua, catorce de Junio de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

DECRETO A.N. No. 2208

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE
 LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION FORO NICARAGUENSE DE CULTURA**, sin fines de lucro, de noventa años de duración y del domicilio en la ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

Arto. 3. La Asociación Foro Nicaragüense de Cultura, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los dieciocho días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional. **VICTOR MANUEL TALAVERA HUETE**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y ejecútese. Managua, catorce de Junio de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

DECRETO A.N. No. 2209

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE
 LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACION IBEROAMERICA (F.IBERO)**, sin fines de lucro, de noventa y nueve años de duración y del domicilio en la ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

Arto. 3. La Fundación Iberoamérica, (F.IBERO), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los dieciocho días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional. **VICTOR MANUEL TALAVERA HUETE**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y ejecútese. Managua, catorce de Junio de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

DECRETO A.N. No. 2210

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACION RED DE MUJERES POR LA VIDA**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Chinandega.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

Arto. 3. La Fundación Red de Mujeres por la Vida, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los dieciocho días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional. **VICTOR MANUEL TALAVERA HUETE**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y ejecútese. Managua, catorce de Junio de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

DECRETO A.N. No. 2211

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACION BCIE PARA LA PROMOCION EDUCATIVA Y TECNICA SUPERIOR EN NICARAGUA**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

Arto. 3. La Fundación BCIE para la Promoción Educativa y Técnica Superior en Nicaragua, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los dieciocho días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional. **VICTOR MANUEL TALAVERA HUETE**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y ejecútese. Managua, catorce de Junio de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

DECRETO A.N. No. 2212

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACION NUESTRAS RAICES (NUESTRAS RAICES)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

Arto. 3. La Fundación Nuestras Raíces (NUESTRAS RAICES), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los dieciocho días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional. **VICTOR MANUEL TALAVERA HUETE**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y ejecútese. Managua, catorce de Junio de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

DECRETO A.N. No. 2213

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACION KOLPING-NICARAGUA (OBRA KOLPING o KOLPING-NICARAGUA)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

Arto. 3. La Fundación Kolping-Nicaragua (**OBRA KOLPING o KOLPING-NICARAGUA**), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario

Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los dieciocho días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional. **VICTOR MANUEL TALAVERA HUETE**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y ejecútese. Managua, catorce de Junio de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

DECRETO A.N. No. 2214

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION RED LATINOAMERICANA DE TRACCION ANIMAL, (R.E.L.A.T.A.)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

Arto. 3. La Asociación Red Latinoamericana de Tracción Animal, (**R.E.L.A.T.A.**), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los dieciocho días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional. **VICTOR MANUEL TALAVERA**

HUETE, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y ejecútese. Managua, catorce de Junio de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.**

DECRETO A.N. No. 2215

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACION NICARAGUENSE PARA LA PREVENCION, REHABILITACION E INVESTIGACION DE LAS ADICCIONES (FUNIPRIA - FUNDACION SINERGIA)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

Arto. 3. La Fundación Nicaragüense para la Prevención, Rehabilitación e Investigación de las Adicciones (**FUNIPRIA - FUNDACION SINERGIA**), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los dieciocho días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. **IVAN ESCOBAR FORNOS, Presidente de la Asamblea Nacional. VICTOR MANUEL TALAVERA HUETE, Secretario de la Asamblea Nacional.**

Por tanto: Publíquese y ejecútese. Managua, catorce de Junio de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.**

DECRETO A.N. No. 2216

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION NICARAGUENSE-ALEMANA DE CULTURA BERTOLT BRECHT, «ANAC»**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

Arto. 3. La Asociación Nicaragüense-Alemana de Cultura Bertolt Brecht, «ANAC», está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los dieciocho días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. **IVAN ESCOBAR FORNOS, Presidente de la Asamblea Nacional. VICTOR MANUEL TALAVERA HUETE, Secretario de la Asamblea Nacional.**

Por tanto: Publíquese y ejecútese. Managua, catorce de Junio de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.**

DECRETO A.N. No. 2218

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION MISION EVANGELICA PENTECOSTES, «EMPRESA LA FE», EN NICARAGUA, (MEPELFE)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Matagalpa, Jurisdicción del Departamento de Matagalpa.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

Arto. 3. La Asociación Misión Evangélica Pentecostés, «Empresa la Fe», en Nicaragua, (MEPELFE), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los dieciocho días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional. **VICTOR MANUEL TALAVERA HUETE**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y ejecútese. Managua, catorce de Junio de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

DECRETO A.N. No. 2220

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION DE AJONJOLISERO DE NICARAGUA (ASOAJONI)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de León, Departamento de León.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

Arto. 3. La Asociación de Ajonjolisero de Nicaragua (ASOAJONI), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los dieciocho días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional. **VICTOR MANUEL TALAVERA HUETE**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y ejecútese. Managua, catorce de Junio de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

DECRETO A.N. No. 2222

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACION PARA LA COMUNICACION Y LA ACCION SOCIAL (FUNCAS)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

Arto. 3. La **Fundación para la Comunicación y la Acción Social (FUNCAS)**, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los dieciocho días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional. **VICTOR MANUEL TALAVERA HUETE**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y ejecútese. Managua, catorce de Junio de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

DECRETO A.N. No. 2223

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACION ALTERNATIVA DE SOLIDARIDAD INFANTIL, (A.S.I.)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en

la forma en que sus Estatutos lo determinen.

Arto. 3. La **Fundación Alternativa de Solidaridad Infantil, (A.S.I.)**, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los dieciocho días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional. **VICTOR MANUEL TALAVERA HUETE**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y ejecútese. Managua, catorce de Junio de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

DECRETO A.N. No. 2224

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACION PACIFICO ATLANTICO DE NICARAGUA**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

Arto. 3. La **Fundación Pacífico Atlántico de Nicaragua**, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha

de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los dieciocho días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional. **VICTOR MANUEL TALAVERA HUETE**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y ejecútese. Managua, catorce de Junio de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.155-99

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Organizar la Delegación que representará a Nicaragua en la 15ª. Sesión del Consejo Internacional del Azúcar, a celebrarse en Bruselas, Bélgica del 25 al 27 de Mayo del año en curso, en la siguiente forma: **JEFE DE LA DELEGACION:** Señor **LEONEL TELLER-SANCHEZ**, Embajador de Nicaragua en Bélgica. **DELEGADA:** Señora **NOHELIA PEREZ QUINTANA**, Ministro Consejero en dicha Misión Diplomática.

Arto.2 La transcripción de este Acuerdo servirá a los nombrados de suficiente credencial para acreditar sus representaciones.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el siete de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.157-99

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar al Señor **Leonel Teller-Sánchez**, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua ante

el Gobierno del Reino de los Países Bajos, en calidad de concurrente, con residencia en Bruselas.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del catorce de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el siete de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.158-99

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Cancelar el nombramiento interino del Doctor **Francisco Aguirre Sacasa**, como Embajador Representante Permanente de Nicaragua ante la Organización de los Estados Americanos con sede en la ciudad de Washington, D.C. Estados Unidos de América.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del treintuno de Marzo de mil novecientos noventa y nueve. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el siete de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No.178-99

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Autorizar al Procurador General de Justicia, a comparecer ante la Notaría del Estado a suscribir Escritura Pública de Traspaso en calidad de devolución a favor del señor **ARISTIDES CASTILLO AGUINAGA**, de un lote de terreno rústico situado en Ticomo, Jurisdicción del Departamento de Managua, de ochocientas varas cuadradas, dentro de los linderos siguientes: Norte: Lote prometido en venta a Pedro Trejos; Sur: Resto de la propiedad 33486; Oriente: Propiedad de Elsa de Rodríguez; y Poniente: Camino a la Florida; el cual se encuentra inscrito con el No.38222, Tomo 517, Folio 119 Asiento 1º del Libro de Propiedades, Sección de Dere-

chos Reales del Registro Público del Departamento de Managua, en razón de que la Comisión Nacional de Revisión de Confiscaciones con fecha 22 de Enero de 1999, dictó la resolución A-3347-99, en la que resuelve ordenar la devolución de la referida propiedad.

Arto.2 El Procurador General de Justicia deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la formalización del traspaso a que se refiere el arto.1 del presente acuerdo.

Arto.3 Se exonera el presente traspaso del pago de impuestos fiscales.

Arto.4 Sirva la Certificación de este Acuerdo y la toma de posesión del señor Procurador General, como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

Arto.5 El presente Acuerdo surte efecto a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el cuatro de Junio de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No.179-99

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Autorizar al Procurador General de Justicia, a comparecer ante la Notaría del Estado a suscribir Escritura Pública de Traspaso en calidad de devolución a favor de la señora SANDRA CASTILLO DE ARANA, de un lote de terreno rústico situado en Ticomo, Jurisdicción del Departamento de Managua, de veinticinco varas de frente, por dieciseis varas de fondo dentro de los linderos siguientes: Oriente: Elsa viuda de Rodríguez; Poniente: Camino de la Florida; Sur: Terencio Guadamuz; Norte: Resto de la Finca No.38,222; el cual se encuentra inscrito con el No. 63,254, Tomo1027, Folio 121, Asiento 2º del Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales del Registro Público del Departamento de Managua, en razón de que la Comisión Nacional de Revisión de Confiscaciones con fecha 22 de Enero de 1999, dictó la resolución A-3346-99, en la que resuelve ordenar la devolución de la referida propiedad.

Arto.2 El Procurador General de Justicia deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la formalización del traspaso a que se refiere el arto.1 del presente acuerdo.

Arto.3 Se exonera el presente traspaso del pago de impuestos fiscales.

Arto.4 Sirva la Certificación de este Acuerdo y la toma de posesión del señor Procurador General, como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

Arto.5 El presente Acuerdo surte efecto a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el cuatro de Junio de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.182-99

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar al Licenciado Salvador Stadthagen Icaza, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua ante el Gobierno de la República de Filipinas, en calidad de concurrente, con residencia en Taipei, China.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el ocho de Junio de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.183-99

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar al Licenciado José Armando Jerez, Primer Secretario de la Embajada de Nicaragua en Bélgica.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del uno de Julio de mil novecientos noventa y nueve. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el ocho de Junio de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.184-99

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Acreditar al Licenciado Salvador Stadthagen Icaza, Embajador de Nicaragua en la República de China, en calidad de Jefe de la Embajada en Misión Especial, para que en nombre del Gobierno de la República de Nicaragua asista a la Ceremonia de la Toma de Posesión de la Presidencia de la República de Sudáfrica por el Presidente Electo, Excelentísimo Señor Thabo Mbeki, a efectuarse el día 16 de Junio próximo.

Arto.2 Expedir las Cartas Credenciales correspondientes y comunicar este Acuerdo al Ilustrado Gobierno de la República de Sudáfrica.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el ocho de Junio de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

=====

MINISTERIO DE GOBERNACION

=====

ESTATUTO « ASOCIACION CENTRO DE CAPACITACION PARA EL DESARROLLO »

Reg. No. 1308 - M. 244022 - Valor C\$ 240.00

CERTIFICACION

El suscrito Sub-Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua.

CERTIFICA

Que bajo el número UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (1259).- De la página Setecientos ochenta y seis a la página Ochocientos uno, del Tomo II, Libro Quinto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada:

«ASOCIACION CENTRO DE CAPACITACION PARA EL DESARROLLO»

Conforme autorización de Resolución del día Catorce de Enero de mil novecientos noventa y nueve.

Dado en la ciudad de Managua, el día Quince del mes de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Dr. Edgard Castrillo, Sub-Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

El Centro de Capacitación para el Desarrollo, CECADE, es una ONG, costarricense sin fines de lucro, inscrita en Nicaragua en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo 1259, de la página 786 a la 801, tomo II, libro V el quince de enero de mil novecientos noventa y nueve, se registró bajo los siguientes estatutos : **ARTICULO PRIMERO.**- Del nombre- La Asociación se denominará ASOCIACION CENTRO DE CAPACITACION PARA EL DESARROLLO, pudiendo abreviarse con las siguientes siglas : ACCD. **ARTICULO SEGUNDO.**- Del Domicilio-El domicilio será la ciudad de San José, sin perjuicio de establecer oficinas en cualquier lugar del país.- **ARTICULO TERCERO.**-De los Fines-Sus fines son: a) impulsar el autodesarrollo de las comunidades y agrupaciones de los sectores más pobres de la sociedad. b) promover la capacitación y la investigación técnica y organizativa para beneficio de dichos grupos. c) promover la investigación científica tendiente a detectar las causas que inhiben el autodesarrollo de esos grupos. d) producirá material didáctico y organizará cursillos para el logro de los anteriores objetivos.- **ARTICULO CUARTO.**-Afiliación-Podrán ser afiliados todas aquellas personas que firmen el acta constitutiva y los que posteriormente manifiesten su deseo de integrarse en procura de prestar su ayuda a los fines que persigue la Asociación y que se ajusten a los presentes estatutos.- La Asamblea es la única facultada para desafiar a aquellos afiliados que no estén cumpliendo con sus respectivos deberes y obligaciones.-**ARTICULO QUINTO.**-Clases de Asociados-Los Asociados se distinguirán en a) Fundadores, que serán todos aquellos que firman el acta constitutiva ; b) Aceptados, que serán los que después de fundada la asociación sean acogidos como asociados ; y c) Honorarios, que serán aquellos que hayan demostrado méritos relevantes como asociados o colaboradores, así distinguidos por la Asamblea.-**ARTICULO SEXTO.**-Del Patrimonio- Forman parte del patrimonio de la Asociación a) las donaciones que tanto personas físicas como jurídicas lo otorguen. b) Las aportaciones de entes y organismos estatales e internacionales.-**ARTICULO SEPTIMO.**-Deberes y derechos de los asociados- a) Cumplir con los presentes estatutos, su reglamento interno y las disposiciones que dicten tanto la Asamblea General como la Junta Directiva ; b) Concurrir a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias que se efectúen, gozando en ellas de voz y voto ; c)

Elegir y ser electos en los puestos directivos y como miembros de las comisiones que se llegaren a crear ; e) Aceptar y desempeñar fielmente los cargos que se le confíen y f) Protesta ante los organismos de la asociación por falta de cumplimiento de uno o más asociados o directores.- **ARTICULO OCTAVO.-** Organos de la Asociación- Son órganos de la asociación : a) La Asamblea General ; b) La Junta Directiva y c) La Fiscalía.- La Asamblea General es el órgano superior de la asociación y estará constituido por la totalidad de sus asociados.-**ARTICULO NOVENO.-** Deberes y Obligaciones de la Asamblea General- a) Tomar los acuerdos necesarios para alcanzar los fines de la asociación ; b) Elegir dentro de sus asociados miembros integrantes de la Junta Directiva ; lo cual se hará por votación secreta y por medio de papeletas, resultando electos aquellas personas que tengan la mitad más uno de los asistentes ; c) Conocer de los informes de la Junta Directiva ; d) Reunirse en forma ordinaria una vez al año, u extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva ; e) El quórum para sesionar válidamente estará formado por la mitad más uno de sus asociados, pero si en esa reunión no concurriere el número de asociados, formará quórum cualquier número, lo cual deberá advertirse en el aviso de convocatoria ; f) Los acuerdos quedarán firmes una vez firmada el acta por los miembros de la Junta Directiva, previa lectura de los mismos ante la Asamblea General y g) En las convocatorias deberá indicarse los puntos a tratar.-**ARTICULO DECIMO.-** De la Junta Directiva-La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Asociación y será nombrada por la Asamblea General por un periodo de un año en la primera quincena del mes de febrero de cada año, pudiendo ser reelectos total o parcialmente y tomará posesión de su cargo ocho días después de haber sido nombrada.-**ARTICULO DECIMO-PRIMERO.-** La inasistencia de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva sin causa justificada a tres sesiones consecutivas, será motivo suficiente para tenerlo por retirado y nombrar su sustituto.-**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La Junta Directiva estará integrada por seis miembros que serán : Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero y dos vocales, los cuales sustituirán a los propietarios ausentes.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** La Junta Directiva para sesionar necesitará la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos serán válidos cuando sean tomados por mayoría relativa de votos. Los acuerdos quedarán firmes una vez firmada el acta por el Presidente y el Secretario respectivo.-**ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Obligaciones de la Junta Directiva-Son obligaciones de la Junta Directiva ; a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos tomados por la Asamblea General ; b) Nombrar asesores y personal adecuado para la buena marcha de la asociación ; c) Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General, las cuales se harán por escrito con tres días de anticipación, por lo menos, indicando, lugar, hora y fecha de la reunión, así como la orden del día ; d) Presentar el informe de sus actividades realizadas durante el ejercicio de su función, así como las sugerencias que estimen pertinentes para mejorar los fines de la asociación ; e) Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la asociación ; f) Conocer y resolver acerca de la solicitud de ingresos de nuevos asociados y g) Emitir el reglamento interno de la asociación que disponga su funcionamiento correcto todo con base en los presentes estatutos.-**ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Obligaciones del Presidente.- a) Convocar a los asociados un mes antes de la fecha indicada para

la Asamblea General Anual, para la elección de la Junta Directiva y por medio de circular que se entregará a cada asociado y la cual deberá ser exhibida en el local de la asociación en un lugar visible y además publicar la misma en el órgano de la Asociación ; b) Firmar con el secretario el acta de todas las sesiones ; c) Presidir las sesiones, tanto de la Asamblea como de la Junta Directiva ; d) Preparar la agenda para las reuniones de la Junta Directiva.-**ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Representación.- El presidente de la Junta Directiva será el representante judicial y extrajudicial de la asociación, con facultades de apoderado generalísimo sin límites de suma conforme el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. En caso de ausencia o impedimento del Presidente lo sustituirá el Vice-Presidente con igual representación y facultades.-**ARTICULO DECIMO SETIMO.-** Corresponde al Secretario leer y redactar las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, leer e informar a la Junta Directiva de toda la correspondencia recibida y contestarla según lo disponga la Junta Directiva.-**ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** El Tesorero deberá presentar el estado de cuentas en las reuniones de la Junta Directiva, así como pagar los gastos que acuerde ésta. Deberá firmar los cheques en compañía del Presidente de los pagos acordados por la Junta Directiva, para lo cual, al igual que el Presidente deberá registrar su firma en la institución bancaria en donde tenga cuenta corriente la Asociación y finalmente deberá presentar el Estado Económico de la Asociación a la Asamblea General.-**ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Aparte de la Junta Directiva, habrá un Fiscal quien velará por el estricto cumplimiento de las actividades de los organismos de la Asociación de sus asociados y del cumplimiento de estos estatutos y de las demás leyes del país en general. En tal función estará facultado para designar hasta dos asociados con experiencia en labores de fiscalía, sin que esto lo exima de sus responsabilidades.-**ARTICULO VIGESIMO.-** EXTINCION- La Asociación se extinguirá por el acaecimiento de cualesquiera de las situaciones indicadas en el artículo trece la Ley de Asociaciones.-**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Reformas a los estatutos- Las reformas parciales o totales de estos estatutos, las llevará a cabo la Asamblea General y será necesario el voto de las dos terceras partes de sus asociados, debiendo ellas sufrir los mismos trámites de aprobación e inscripción indicados en la Ley de Asociaciones.-**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Corresponde a la Asamblea General fijar el monto de garantía que mediante póliza de fidelidad deberá rendir el tesorero con base en los informes del ejercicio financiero inmediato anterior.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (1259), de la página Ochocientos uno, Tomo II, Libro Quinto; ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. Managua, Quince de Enero de mil novecientos noventa y nueve. Dr. Edgard Castrillo, Sub-Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTO « ASOCIACION DE EDUCACION Y COMUNICACION LA CUCULMECA »

Reg. No. 1295 - M. 128186 - Valor CS 840.00

CERTIFICACION

El suscrito Sub-Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua.

CERTIFICA

Que bajo el número UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO (1265).- De la página Ochocientos Cincuenta y seis a la página Ochocientos Sesenta y seis, del Tomo II, Libro Quinto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada:

«ASOCIACION DE EDUCACION Y COMUNICACION LA CUCULMECA»

Conforme autorización de Resolución del día Dieciocho de Enero de mil novecientos noventa y nueve.

Dado en la ciudad de Managua, el día diecinueve del mes de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Dr. Edgard Castrillo, Sub-Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

T E S T I M O N I O .- ESCRITURA PUBLICA NUMERO CIENTO TRECE (113).- ESTATUTOS DE ASOCIACION.- En la ciudad de Jinotega a la una y cuarenta minutos de la tarde del día veinte de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, ANTE MI: LUIS ERNESTO GOMEZ MARTINEZ, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la EXCELENTISIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, para ejercer el Notariado durante el quinquenio que finalizará el día SIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOS, comparecen: NEREYDA VICTORIA GONZALEZ SOTO, soltera, Licenciada en Ciencias Sociales, LEYLA STELLA MORENO HERRERA, casada, Licenciada en Ciencias de la Educación, LEONOR RODRIGUEZ BENAVIDES, soltera, Educadora, MARCOS HOMERO GUATEMALA PALACIOS, casado, Dibujante, RITA DOROTHEA MUCKENHIRN, casada, Administradora, y RICARDO RENE GARCIA RIZO, soltero, Educador, todos mayores de edad y de este domicilio, quienes dicen conocerse entre sí y que a mi juicio tienen la suficiente capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar y en especial para el otorgamiento del presente acto, actuando en sus propios nombres y representación y en calidad de asociados de la Asociación sin fines de lucro denominada ASOCIACION DE EDUCACION Y COMUNICACIÓN, "LA CUCULMECA", lo que demuestran mediante Testimonio de Escritura Pública Número Treinta y Cinco (35), autorizada en esta ciudad a las doce meridianos del trece de Noviembre de mil novecientos noventa y siete, bajo los oficios Notariales de la Doctora María Marvis Jirón, la que Yo el Notario doy fe de tener a la vista y que otorga a los

comparecientes suficientes facultades para otorgar este acto y bien impuestos de sus derechos en forma legal otorgan: Manifiestan los comparecientes que en este momento se constituyen en Asamblea General de Asociados de la Asociación civil sin fines de lucro cuya denominación es ASOCIACION DE EDUCACION Y COMUNICACIÓN, "LA CUCULMECA", existiendo el quórum necesario para que sus resoluciones y acuerdos tengan pleno valor legal, y al efecto mediante el presente acto, vienen a: Elaborar y Aprobar los Estatutos de la referida Asociación de la siguiente manera: **CAPITULO I: DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO LEGAL: ARTICULO UNO.-** La Asociación de Educación y Comunicación, LA CUCULMECA, es una Asociación sin fines de lucro, de duración indefinida con Personalidad Jurídica propia. La Asociación podrá ser conocida con el nombre simplemente de LA CUCULMECA. **ARTICULO DOS:** La Asociación tendrá su domicilio legal en la ciudad de Jinotega, con facultad de establecer delegaciones, sedes y oficinas en cualquier parte del país o fuera de él, cuando así lo decidieren sus asociados. **CAPITULO II: OBJETIVOS: ARTICULO TRES.-** La finalidad de la Asociación será realizar distintas acciones de Educación, Comunicación y Cultura para niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos, adultas, con el fin de contribuir a la formación de una cultura basada en ideas, valores, costumbres y concepciones sobre desarrollo humano sostenible, medio ambiente y recursos naturales, igual entre los géneros y entre las generaciones y en particular para el desarrollo y la proyección del Departamento de Jinotega. Para ello desarrollará los siguientes objetivos: a.- Contribuir a la formación de ciudadanas y ciudadanos que participen activa y críticamente en la toma de decisiones y las acciones a desarrollar en su medio. b.- Formar educandos y educandas con una visión de globalidad y futuro de convivencia y respeto con la naturaleza, de relaciones justas entre géneros, niños, niñas y adultos, adultas y con conocimiento de su entorno. c.- Desarrollar programas de Educación y Capacitación a los grupos meta con un enfoque de desarrollo sostenible, de género y generacional. d.- Desarrollar programas de habilitación y calificación técnica para adolescentes, jóvenes y adultos, adultas. e.- Desarrollar acciones que contribuyan a la conservación, protección y recuperación del medio ambiente y los recursos naturales del país y en particular del Departamento de Jinotega. f.- Promover el rescate y la protección de la biodiversidad del Departamento de Jinotega, iniciando con la protección de la planta Cuculmeca. g.- Rescatar y promover las prácticas y conocimiento de la medicina natural. h.- Promover el rescate de la cultura nacional y especialmente del departamento de Jinotega. i.- Realizar investigaciones relacionadas a los fines y objetivos de la Asociación. j.- Elaborar, editar y publicar materiales educativos e investigaciones de carácter social, económico y cultural. k.- Desarrollar formas de comunicación para difundir los fines, objetivos y experiencias de la Asociación y de otras organizaciones afines a los objetivos de la Asociación. l.- Brindar servicios de capacitación, asesoría, consultoría e investigación a otras organizaciones que así lo soliciten. Para el cumplimiento de estos fines, la Asociación podrá crear los centros educativos, culturales o de capacitación y estructura organizativa que considere necesarias para la consecución de sus fines. **CAPITULO III: DE LAS ASOCIADAS Y ASOCIADOS: ARTICULO CUATRO.-** Podrán ser miembros de la Asociación cualquier persona nicaragüense o extranjera residente en Nicaragua, sin distinción de sexo, credo político, religioso

o condición social que se identifique con los fines y objetivos de la Asociación, que cumpla con los requisitos que los presentes Estatutos establezcan y con la previa aprobación de la Asamblea General de Asociados. **ARTICULO CINCO.-** La Asociación estará conformada por los miembros fundadores, miembros activos por elección y miembros honorarios. a.- Serán miembros fundadores los que suscribieron la Escritura constitutiva de la Asociación. b.- Serán miembros activos por elección los que sean admitidos como tales conforme los presentes Estatutos y el Reglamento interno. c.- Serán miembros honorarios los que sean nombrados como tales en reconocimiento a la contribución brindada a la Asociación. **ARTICULO SEIS.-** El carácter de miembro se pierde: a.- Por renuncia voluntaria de manera expresa; b.- Por abandono de sus derechos como asociado; c.- Por excusación; cuando se ha actuado en contra de los Estatutos y disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, por conductas que atenten al prestigio y buen nombre de la Asociación y de sus intereses; d.- Por muerte. **ARTICULO SIETE.-** La expulsión de un asociado o asociada, será decidida por la Asamblea General de asociados, siempre y cuando se haya procedido de la siguiente forma: a.- Amonestación Privada a través de la Junta Directiva; b.- Suspensión temporal de su calidad de miembro, según el caso; c.- Suspensión definitiva. **DEBERES DE LAS ASOCIADAS Y DE LOS ASOCIADOS: ARTICULO OCHO.-** Los asociados fundadores y activos están obligados desde su admisión a cumplir estrictamente las disposiciones constitutivas, los presentes Estatutos y cualquier otra resolución, tomada por la Asamblea General y Junta Directiva, que contribuya con el buen nombre de la Asociación. **ARTICULO NUEVE.-** Los asociados fundadores y activos están obligados a asistir a las reuniones de la Asamblea General, contribuir de forma individual y colectiva al desarrollo y fortalecimiento de la Asociación. **ARTICULO DIEZ.-** Los asociados fundadores y activos están obligados a participar activamente en el desarrollo, la promoción y el seguimiento de las acciones impulsadas por la Asociación. **ARTICULO ONCE.-** Toda Asociación debe tener al menos una responsabilidad dentro de la Asociación, la cual deberá ser definida por la Junta Directiva o en Asamblea General. **DERECHOS DE LOS ASOCIADOS FUNDADORES Y ACTIVOS: ARTICULO DOCE.-** Serán derechos de los asociados: a.- Tener voz y voto en las reuniones de la Asociación; b.- Elegir y ser electo a cargos de Dirección; c.- Tener acceso a beneficios que otorga la Asociación, tales como capacitación, actualización profesional y otras que se definen en las políticas de la Asociación; e.- Representar a la Asociación en eventos locales, nacionales e internacionales. **CAPITULO IV: ORGANOS DE GOBIERNO, DIRECCION Y ADMINISTRACION: ARTICULO TRECE.-** Serán órganos de la Asociación: a.- La Asamblea General de Asociados; b.- La Junta Directiva; c.- La Secretaría Ejecutiva; d.- Las Comisiones de Trabajo. **DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS: ARTICULO CATORCE.-** El máximo órgano de gobierno de la Asociación, estará a cargo de la Asamblea General de asociados, la que decidirá las líneas generales de los programas, proyectos y actividades de la Asociación. **ARTICULO QUINCE.-** Los acuerdos tomados en la Asamblea legalmente constituida y que no estén en contra de la Ley y los presentes Estatutos, serán obligatorios para todos los miembros presentes y ausentes. **ARTICULO DIECISEIS.-** Las funciones de la Asamblea General de asociados serán las siguientes: a.- Elegir

los miembros de la Junta Directiva; b.- Aprobar los informes del presupuesto anual; c.- Definir las líneas generales de los programas, proyectos y actividades de la Asociación; d.- Controlar la actuación de los integrantes de la Junta Directiva; e.- Elegir de su seno las comisiones de trabajo; f.- Decidir sobre la enajenación de bienes e inmuebles, excepto en caso de disolución de la Asociación; g.- Los demás que le confieren los Estatutos y Reglamento Interno. **ARTICULO DIECISIETE.-** La Asamblea General se reunirá dos veces al año, las decisiones serán tomadas por votos favorables de las dos terceras partes. El Quórum se establece mediante la asistencia de la mitad más uno del total de los asociados. **ARTICULO DIECIOCHO.-** Será competencia de la Asamblea General Extraordinaria: a.- Modificación parcial o total de los Estatutos; b.- Disolución de la Asociación; c.- Cualquier otro asunto relacionado con los fines, Estatutos, Reglamento y Funcionamiento propuesto por la Junta Directiva o de por lo menos el veinticinco por ciento de los asociados. **DE LA JUNTA DIRECTIVA: ARTICULO DIECINUEVE.-** La administración general de la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva, la que actuará con amplias facultades y funcionará por un período de dos años. La Junta Directiva estará integrada por seis miembros: a.- Presidente, b.- Vicepresidente, c.- Secretario, d.- Tesorero, e.- Fiscal, f.- Vocal. Los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero, deberán ser ocupados por miembros fundadores de la Asociación, los cuales serán electos de forma rotativa. **ARTICULO VEINTE.-** La Junta Directiva se reunirá al menos dos veces por trimestre. Será convocada por el Presidente y por el Secretario con setenta y dos horas de anticipación. La Junta Directiva establecerá el Quórum con la presencia de la mitad más uno de los integrantes. Las decisiones serán tomadas por el voto favorable de la mayoría. En caso de empate el Presidente llamará a una segunda ronda de debate. Si persiste el empate, el Presidente decidirá con doble voto. **ARTICULO VEINTIUNO.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades: a.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General de Asociados, la Escritura Constitutiva, los presentes Estatutos y Reglamentos Internos; b.- Elaborar y proponer a la Asamblea General, el Reglamento Interno de la Asociación; c.- Realizar gestiones para el financiamiento de los proyectos que la Asamblea General haya aprobado realizar; d.- Conocer de previo de toda solicitud de ingreso, renuncia o expulsión de un asociado; e.- Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General; f.- Supervisar, controlar el uso de los fondos de la Asociación; g.- Preparar reportes financieros anuales para aprobación de la Asamblea General; h.- Nombrar a la Secretaria Ejecutiva; i.- Designar tareas y fondos a la Secretaría Ejecutiva; j.- Supervisar y controlar el funcionamiento de la Secretaria Ejecutiva; k.- Denominar las comisiones de trabajo. **ARTICULO VEINTIDOS.-** Corresponde al Presidente de la Junta Directiva: a.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación con carácter de Apoderado Generalísimo, sin embargo para enajenar bienes muebles e inmuebles, requerirá de la aprobación de la Asamblea General en pleno y deberá actuar conforme a Derecho; b.- Otorgar Poderes Especiales o Generales previa información al resto de miembros de la Junta Directiva; c.- Delegar funciones en cualquier miembro de la Junta Directiva; d.- Convocar a reuniones de Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias; e.- Administrar, junto con el Tesorero, el patrimonio de la Asociación; f.- Supervisar la actuación de

la Secretaría Ejecutiva. **ARTICULO VEINTITRES.**- Corresponde al Vicepresidente: a.- Ser el principal colaborador del Presidente; b.- Sustituir al Presidente en todas sus actuaciones y atribuciones, en caso temporal o definitivo; c.- Recibir delegaciones, cuando el Presidente le delegue; d.- Cumplir las demás atribuciones que le confiera el Presidente o la Junta Directiva. **ARTICULO VEINTICUATRO.**- Son atribuciones del Secretario: a.- Llevar el libro de actas en las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b.- Certificar los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva; c.- Llevar un registro de los asociados; d.- Citar a los asociados a solicitud del presidente para las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General o de la Junta Directiva. **ARTICULO VEINTICINCO.**- Corresponde al Tesorero: a.- Custodiar los fondos de la Asociación; b.- Asesorar, evaluar y supervisar las finanzas; c.- Rendir informe financiero anual a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Asociados; d.- Participar en la elaboración del balance financiero y el presupuesto de la Asociación para su aprobación por la Junta Directiva, deberá presentarse a la Asamblea General de Asociados; e.- Gestionar y negociar los fondos necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación, previa delegación de la Junta Directiva a propuesta del Presidente. **ARTICULO VEINTISEIS.**- Corresponde al fiscal: a.- Vigilar y supervisar el cumplimiento de la Escritura Constitutiva, los Estatutos y Reglamentos Internos; b.- Supervisar los intereses y el patrimonio de la Asociación; c.- Rendir anualmente informe general sobre funcionamiento de la Asociación; e.- Dar seguimiento a las auditorías que se realicen en la Asociación. **ARTICULO VEINTISIETE.**- Corresponde al Vocal: a.- Mantener información de todo el quehacer de la Junta Directiva y de la Asociación en general; b.- Sustituir, en caso de ausencia temporal a cualquier miembro de la Junta Directiva, excepto de lo preceptuado en el Artículo veintitrés; c.- Rendir informe de su gestión ante la Junta Directiva al concluir un período de sustitución de cualquiera de sus miembros; d.- Recibir delegaciones cuando se lo delegue el Presidente. **CAPITULO V.- DE LA SECRETARIA EJECUTIVA: ARTICULO VEINTIOCHO.**- La Secretaría Ejecutiva será el órgano ejecutivo de la Asociación, que ejecuta las decisiones de los órganos de gobierno y administración, sus facultades y funciones serán determinadas en el reglamento interno que se dicte. **CAPITULO VI: DEL PATRIMONIO: ARTICULO VEINTINUEVE.**- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a.- Los aportes voluntarios de sus asociados; b.- Las contribuciones, donaciones, herencias, legados, usufructos, que recibiere de organismos gubernamentales o de personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras; c.- Cualquier otro ingreso que reciba por vía lícita. **CAPITULO VII: DISOLUCION Y LIQUIDACION: ARTICULO TREINTA.**- La Asociación podrá disolverse: a.- Por las causas que señala la Ley general sobre personas jurídicas sin fines de lucro, en el Artículo Veinticuatro; b.- Por acuerdo tomado en la Asamblea General Extraordinaria de Asociados, según el procedimiento que establezca el Reglamento Interno. **ARTICULO TREINTA Y UNO.**- En caso de disolución o cancelación de la Asociación, sus bienes deberán ser donados a otra Asociación o Institución afines a los objetivos de la Asociación y que será decidida por los miembros fundadores. **CAPITULO VIII: DISPOSICIONES GENERALES: ARTICULO TREINTA Y DOS.**- La Asociación no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia por

motivo de disolución y liquidación, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros con respecto a la administración o por la interpretación y la aplicación de la Escritura Constitutiva, los presentes Estatutos y el Reglamento Interno. Así se expresaron los comparecientes que dan por aprobados los presentes Estatutos; y a quienes Yo el Notario instruí acerca del valor, objeto y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que encierran y envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, así como lo relativo a su debida presentación ante la instancia correspondiente de conformidad con la Ley. Yo el Notario doy fe que para autorizar la presente Escritura tuve a la vista, Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Asociación ya aludida en el presente acto. Y leída que les fue la presente Escritura por Mí el Notario, la encuentran conforme, la aprueban, ratifican y firman conmigo y Ante Mí que doy fe de todo lo relacionado.- **FIRMAS:** (f).- NEREYDA GONZALEZ.- (f).- LEYLA STELLA MORENO.- (f).- LEONOR RODRIGUEZ BENAVIDEZ.- (f).- HOMERO GUATEMALA.- (f).- RITA MUCKENHIRN.- (f).- ILEGIBLE.- (f).- ANTE MI LUIS E GOMEZ M.- N O T A R I O.- PASO ANTE MI: DEL REVERSO DEL FOLIO CIENTO SEIS AL REVERSO DEL FOLIO CIENTO DIEZ DE MI PROTOCOLO NUMERO ONCE QUE LLEVO EN EL CORRIENTE AÑO, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO A FAVOR DE LA ASOCIACION DE EDUCACION Y COMUNICACIÓN, LA CUCULMECA, REPRESENTADA POR LA SEÑORA NEREYDA GONZALEZ, EN CINCO HOJAS DE PAPEL SELLADO DE LEY QUE RUBRICO, SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE JINOTEGA A LAS CUATRO DE LA TARDE DEL DIA VEINTE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.- LUIS ERNESTO GOMEZ MARTINEZ.- ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO (1265), de la página Ochocientos Sesenta y seis, Tomo II, Libro Quinto; ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. Managua, Diecinueve de Enero de mil novecientos noventa y nueve. Dr. Edgard Castrillo, Sub-Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 3646 - M. 126984 - Valor CS 90.00

Dra. María Auxiliadora Moncada Urbina, Apoderada de la Sociedad PANALAB, Sociedad Anónima, Guatemalteca, solicita Registro Marca de Fabrica y Comercio:

RIBATRA

Clase (05) Int.

Presentada: 23 de Febrero de 1999.- Expediente No. 99-00578
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 28 de Abril de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 3647 - M. 126966 - Valor C\$ 90.00

Dra. María Auxiliadora Moncada Urbina, Apoderada de la Sociedad PANALAB, Sociedad Anónima, Guatemalteca, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

RALOXAL

Clase (05) Int.

Presentada: 23 de Febrero de 1999.- Expediente No. 99-00577
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 05 de Mayo de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 3648 - M. 126983 - Valor C\$ 90.00

Dra. María Auxiliadora Moncada Urbina, Apoderada de la Sociedad PANALAB, Sociedad Anónima, Guatemalteca, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

TEREKOL

Clase (05) Int.

Presentada: 23 de Febrero de 1999.- Expediente No. 99-00579
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 28 de Abril de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 3649 - M. 126982 - Valor C\$ 90.00

Dra. María Auxiliadora Moncada Urbina, Apoderada de la Sociedad ASOFARMA, Sociedad Anónima, Guatemalteca, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

NOLOTEN

Clase (05) Int.

Presentada: 18 de Marzo de 1999.- Expediente No. 99-00809
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 28 de Abril de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 3649 - M. 126982 - Valor C\$ 90.00

Dra. María Auxiliadora Moncada Urbina, Apoderada de la Sociedad ASOFARMA, Sociedad Anónima, Guatemalteca, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

TAXUS

Clase (05) Int.

Presentada: 18 de Marzo de 1999.- Expediente No. 99-00811
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 28 de Abril de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 3688 - M. 126974 - Valor C\$ 180.00

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, Nicaragua, veintiséis de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Las diez y cinco minutos de la mañana.

Industrias Químicas Tiempo, S.A., de C. V., Hondureña TRASPASO a ADVANCE TOTAL MARKETING SYSTEM, INC. de Panamá, el Modelo de Utilidad denominado:

«BOLSI - CAJA», 1116 R.P.I.

Véase página 83, Tomo I, Libro de Traspasos de Patentes.-

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 26 de Abril de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

3-1

Reg. No. 3701 - M. 440922 - Valor C\$ 720.00

Dr. Roberto Sánchez Cordero, Apoderado de SERVI-RESTAURANTES, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemalteca, solicita, Registro del Nombre Comercial:



Que protege y distingue: UN ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEDICADO A FABRICAR EXPORTAR, IMPORTAR, COMPRAR, VENDER PRODUCTOS ALIMENTICIOS.-

Presentada: 16 de Marzo de 1999.- Expediente No. 99-00786
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 15 de Abril de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

3-1

Reg. No. 3736 - M. 049138 - Valor C\$ 720.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Apoderado, JAPAN TOBACCO INC., del Japón, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (34) Int.

Presentada: 06-04-95.- Expediente No. 95-01044
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 21 de Abril de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 3737 - M. 049108 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, THE BRITISH PETROLEUM COMPANY p.l.c., Inglaterra, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (4)

Presentada: 4-6-92
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 29 de Junio de 1992.- Rosa A. Ortega C., Registrador.

3-1

Reg. No. 3738 - M. 049131 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, en carácter de Apoderado de la Corporación PFIZER INC., de Estados Unidos de América, solicita concesión de Patente de Invención Denominada:

«COMPLEJOS DE INCLUSION DE SALES DE ARIL-HETEROCICLICOS» CASO PC 8838AJTJ/BB

Opóngase.

Registro Propiedad Intelectual.- Managua, 15 de Marzo de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez Registrador.

3-1

Reg. No. 3759 - M. 049128 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, TELEFONICA, S.A., Española, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

TERRA

Clase (16)

Presentada: 15-03-99.- Expediente No. 99-00756
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 21 de Abril de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 3760 - M. 049129 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, TELEFONICA, S.A., Española, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

TERRA

Clase (9)

Presentada: 15-03-99.- Expediente No. 99-00755
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 21 de Abril de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 3739 - M. 049105 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, CORP GROUP INTERNATIONAL LTD., Bermuda, solicita Registro Marca de Servicio:

CORP GROUP

Clase (38)

Presentada: 23-03-99.- Expediente No. 99-00870
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 21 de Abril de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 3740 - M. 049104 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, CORP GROUP INTERNATIONAL LTD., Bermuda, solicita Registro Marca de Servicio:

CORP GROUP

Clase (36)

Presentada: 23-03-99.- Expediente No. 99-00869
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 21 de Abril de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 3741 - M. 049103 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, CORP GROUP INTERNATIONAL LTD., Bermuda, solicita Registro Marca de Servicio:

CORP
BANCA

Clase (38)

Presentada: 23-03-99.- Expediente No. 99-00868
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 21 de Abril de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 3742 - M. 049112 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, AVON PRODUCTS, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

SWEET FOREVER

Clase (3)

Presentada: 23-03-99.- Expediente No. 99-00865
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 21 de Abril de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 3743 - M. 049113 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, Solvay Pharmaceuticals GmbH, Alemania, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

TEDICOR

Clase (5)

Presentada: 16-03-99.- Expediente No. 99-00780
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 21 de Abril de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 3744 - M. 049114 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, Solvay Pharmaceuticals GmbH, Alemania, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

TEDICAR

Clase (5)

Presentada: 16-03-99.- Expediente No. 99-00779
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 21 de Abril de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 3745 - M. 049115 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, Solvay Pharmaceuticals GmbH, Alemania, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

TEDANGIN

Clase (5)

Presentada: 16-03-99.- Expediente No. 99-00778
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 21 de Abril

de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 3747 - M. 049116 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, Solvay Pharmaceuticals GmbH, Alemania, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

RITMIL

Clase (5)
Presentada: 16-03-99.- Expediente No. 99-00777
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 21 de Abril de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 3748 - M. 049117 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, Solvay Pharmaceuticals GmbH, Alemania, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

OGARIN

Clase (5)
Presentada: 16-03-99.- Expediente No. 99-00776
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 21 de Abril de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 3749 - M. 049118 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, Solvay Pharmaceuticals GmbH, Alemania, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

MOTORIL

Clase (5)
Presentada: 16-03-99.- Expediente No. 99-00775
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 21 de Abril de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 3750 - M. 049119 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, Solvay Pharmaceuticals GmbH, Alemania, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

MOTOCIL

Clase (5)
Presentada: 16-03-99.- Expediente No. 99-00774
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 21 de Abril de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 3751 - M. 049120 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, TELEFONICA, S.A., Española, solicita Registro Marca de Servicio:

TERRA.COM

Clase (41)
Presentada: 15-03-99.- Expediente No. 99-00764
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 21 de Abril de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 3752 - M. 049121 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, TELEFONICA, S.A., Española, solicita Registro Marca de Servicio:

TERRA.COM

Clase (38)
Presentada: 15-03-99.- Expediente No. 99-00763
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 21 de Abril de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 3753 - M. 049122 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, TELEFONICA, S.A.,
Española, solicita Registro Marca de Servicio:

TERRA.COM

Clase (35)

Presentada: 15-03-99.- Expediente No. 99-00762
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 21 de Abril
de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 3754 - M. 049123 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, TELEFONICA, S.A.,
Española, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

TERRA.COM

Clase (16)

Presentada: 15-03-99.- Expediente No. 99-00761
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 21 de Abril
de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 3755 - M. 049124 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, TELEFONICA, S.A.,
Española, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

TERRA.COM

Clase (9)

Presentada: 15-03-99.- Expediente No. 99-00760
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 21 de Abril
de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 3756 - M. 049125 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, TELEFONICA, S.A.,
Española, solicita Registro Marca de Servicio:

TERRA

Clase (41)

Presentada: 15-03-99.- Expediente No. 99-00759
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 21 de Abril
de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 3757 - M. 049126 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, TELEFONICA, S.A.,
Española, solicita Registro Marca de Servicio:

TERRA

Clase (38)

Presentada: 15-03-99.- Expediente No. 99-00758
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 21 de Abril
de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 3758 - M. 049127 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, TELEFONICA, S.A.,
Española, solicita Registro Marca de Servicio:

TERRA

Clase (35)

Presentada: 15-03-99.- Expediente No. 99-00757
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 21 de Abril
de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 3761 - M. 049107 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, Splitrock Services
Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

SPLITROCK
▲

Clase (42)

Presentada: 14-12-98.- Expediente No. 98-04606
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 24 de Marzo de 1999.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-1

Reg. No. 3762 - M. 049106 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, Splitrock Services Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

SPLITROCK
▲

Clase (38)

Presentada: 14-12-98.- Expediente No. 98-04605

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 24 de Marzo de 1999.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-1

Reg. No. 3763 - M. 049109 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, Splitrock Services Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

A CARRIER OF WISDOM

Clase (42)

Presentada: 14-12-98.- Expediente No. 98-04604

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 24 de Marzo de 1999.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-1

Ref. No. 3764 - M. 049110 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, Carrier Corporation, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

PURON

Clase (1)

Presentada: 14-12-98.- Expediente No. 98-04580

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 24 de Marzo de 1999.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-1

Reg. No. 3765 - M. 049111 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, ARISCO INDUSTRIAL LTDA., Brasileña, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

ARISCO

Clase (32)

Presentada: 10-12-98.- Expediente No. 98-04553

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 24 de Marzo de 1999.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-1

Reg. No. 3766 - M. 048955 - Valor C\$ 720.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Apoderado, Japan Tobacco, Inc. del Japón, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

hi-lite

Clase (34)

Presentada: 01-10-98.- Expediente No. 98-03628

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 21 de Abril de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 3767 - M. 049130 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, Grünemthal GmbH., de Alemania, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

«Optiquin»

Clase (5)

Presentada: 28-08-98.- Expediente No. 98-03160

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 21 de Abril de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 3768 - M. 049133 - Valor C\$ 180.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, MARS, INCORPORATED, Estadounidense, solicita Registro Señal de Propaganda:

GREAT TASTING COMBINATIONS

LA SEÑAL DE PROPAGANDA SERA UTILIZADA PARA ATRAER LA ATENCION DEL CONSUMIDOR O ÚSUARIO PARA PROTEGER LA PROPAGANDA O PUBLICIDAD EN RELACION CON LA MARCA COMBOS REGISTRO No. 21.825 C.C., CON FECHA 15 DE JULIO DE 1992, FOLIO 53, TOMO LXIV DEL LIBRO DE INSCRIPCIONES DE MARCAS, PARA AMPARAR PRODUCTOS: CONFITERIA, BIZCOCHOS, Galletas Y CHOCOLATES, COCOA, AZUCAR, TORTAS Y PASTELERIA, BOCADILLOS, HELADOS, HIELO Y SORBETES, CAFE Y TE, CEREALES Y PRODUCTOS DE CEREALES, HARINAS Y PAN, CLASE 30.

Presentada: 26-08-98.- Expediente No. 98-03121
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 01 de Febrero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 3778 - M. 0127016 - Valor 720.00

Modesto Emilio Barrios Jarquín, Apoderado de EBEL INTERNATIONAL LTD., Británica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (24)

Presentada: 27 de Agosto de 1998.- Expediente No. 98-03134
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 15 de Abril de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 3779 - M. 0127015 - Valor 720.00

Modesto Emilio Barrios Jarquín, Apoderado de EBEL INTERNATIONAL LTD., Británica, solicita Registro de Marca de Servicio:



Clase (41)

Presentada: 17 de Septiembre de 1998.- Expediente No. 98-03386

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 15 de Abril de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 3780 - M. 0127013 - Valor 720.00

Modesto Emilio Barrios Jarquín, Apoderado de EBEL INTERNATIONAL LTD., Británica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (03)

Presentada: 27 de Agosto de 1998.- Expediente No. 98-03125
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 15 de Abril de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 3781 - M. 0127017 - Valor 720.00

Modesto Emilio Barrios Jarquín, Apoderado de EBEL INTERNATIONAL LTD., Británica, solicita Registro de Marca de Servicio:



Clase (42)

Presentada: 17 de Septiembre de 1998.-Expediente No. 98-03385
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 15 de Abril de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 3777 - M. 0127002 - Valor 90.00

Modesto Emilio Barrios Jarquín, Apoderado de ALCON PHARMACEUTICAL LTD, Suiza, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

ALCON

Clase (5)

Presentada: 07 de Abril de 1999.- Expediente No. 99-00964
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 23 de Abril de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-1

Reg. No. 3776 - M. 0127003 - Valor 90.00

Dr. Modesto Emilio Barrios, Apoderado de JUAN BALLESTER ROSES SUCESORES S.A., Española, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

SALAT

Clase (29) Int.

Presentada: 09 de Abril de 1999.- Expediente No. 99-01030
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 28 de Abril de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 3775 - M. 0127001 - Valor 90.00

Modesto Emilio Barrios Jarquín, Apoderado de: THE MENNEN COMPANY., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

BALM BARR

Clase (03)

Presentada: 25 de Marzo de 1999.- Expediente No. 99-00904
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 23 de Abril de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-1

Reg. No. 3774 - M. 0127018 - Valor 90.00

Modesto Emilio Barrios Jarquín, en su carácter de apoderado de: NUTRIQUIM S.A., Costarricense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

NUTRIQUIN

Clase (01)

Presentada: 07 de Abril de 1999.- Expediente No. 99-00968
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 23 de Abril de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-1

Reg. No. 3773 - M. 0127004 - Valor 90.00

Modesto Emilio Barrios Jarquín, en su carácter de apoderado de: NUTRIQUIM S.A., Costarricense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

NUTRIQUIN

Clase (30)

Presentada: 07 de Abril de 1999.- Expediente No. 99-00966
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 23 de Abril de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-1

Reg. No. 3772 - M. 048422 - Valor 720.00

Dr. Carlos José López, apoderado de la sociedad: Popular, Inc., Puertorriqueña, solicita registro de la Marca de Servicio:

ENVIA DATA

Clase (36)

Presentada: 09 de Octubre de 1998.- Expediente No. 98-03774
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 13 de Abril de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 3782 - M. 349110 - Valor 90.00

Sra. Marcia Key Long de Salazar, en su carácter personal, Nicaragüense, solicita registro Nombre Comercial:

BON APPETIT

Protege: Un establecimiento destinado a la comercialización de panes de diferentes clases, comidas rápidas, refrescos y cualquier otro producto alimenticio destinado a consumo humano.

Presentada: 11 de Enero de 1999.- Expediente No. 99-00013
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 16 de Abril de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 3783 - M. 441162 - Valor 720.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de la sociedad: ALOE VERA OF DE AMERICA, INC., Estadounidense, solicita Registro de Marca Fábrica y Comercio:



Clase (03)

Presentada: 03 de Marzo de 1999.- Expediente No. 99-00678
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 28 de Abril de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 3786 - M. 4013 - Valor 180.00

Lic. Carlos Francisco Pellas Chamorro, Presidente de la Sociedad MARCAS MUNDIALES DE NICARAGUA, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Nombre Comercial:

**MARCAS MUNDIALES DE NICARAGUA,
SOCIEDAD ANONIMA**

Protege: UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A TODA CLASE DE OPERACIONES DE CARACTER FINANCIERO Y COMERCIAL.

Presentada: 08 de Febrero de 1999.-
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 28 de Abril de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-1

SECCION JUDICIAL**CITACION DE PROCESADOS**

Por única vez cito y emplazo al procesado VIDAL TELLEZ RIVERA, para que dentro del término de nueve días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de LESIONES, en perjuicio de PEDRO PABLO AYALA VARGAS. De no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nómbrele Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviere detenido. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y nueve. (F) Dra. Julia Mayorga Solórzano. Sria. N.O.A. Dra. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crímen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado WILLIAM HENRY GARAY SALGADO, para que dentro del término de nueve días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de LESIONES, PSICOLOGICAS, en perjuicio de: VIRGINIA PEREZ URBINA. De no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nómbrele Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviere detenido. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Enero de mil novecientos noventa y nueve. (F) Dra. Julia Mayorga Solórzano. Sria. N.O.A. Dra. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crímen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado OSMAR GERMACIO BLANDON LARGAESPADA, para que dentro del término de nueve días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de LESIONES, en perjuicio de: MARTHA LORENA ALVARADO MORAN. De no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nómbrele Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviere detenido. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los ochos días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y nueve. (F) Dra. Julia Mayorga Solórzano. Sria. N.O.A. Dra. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crímen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado NESTOR ALFONSO MOLINA MANZANARES, para que dentro del término de nueve días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de

DAÑOS A LA PROPIEDAD en perjuicio de: **YAKELING DEL SOCORRO MOLINA**. De no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nómbrele Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviere detenido. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los veintidos días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y nueve. (F) Dra. Julia Mayorga Solórzano. Sria. N.O.A. Dra. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **HAROLD ANIBAL TORRES MIDENCE**, para que dentro del término de nueve días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **LESIONES** en perjuicio de: **IRMA JAZMINA MARTINEZ IRIAS**. De no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nómbrele Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviere detenido. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y nueve. (F) Dra. Julia Mayorga Solórzano. Sria. N.O.A. Dra. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **NELSON ENRIQUE ESPAÑA GOMEZ**, para que dentro del término de nueve días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **LESIONES** en perjuicio de: **MARCELINO GUTIERREZ SANCHEZ**. De no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nómbrele Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviere detenido. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y nueve. (F) Dra. Julia Mayorga Solórzano. Sria. N.O.A. Dra. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **ROXANA ORDOÑEZ VASQUEZ** para que dentro del término de nueve días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de: **CONSUMO DE ESTUPEFACIENTE**, en perjuicio de: **FRANCISCO BASILIO SOLIS AGUIRRE. Y EL ESTADO**, De no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nómbrele Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviere detenido. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Enero de mil novecientos noventa y nueve. (F) Dra. Julia Mayorga Solórzano. Sria. N.O.A. Dra. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **PEDRO ANTONIO GONZALEZ RAYO**, para que dentro del término de nueve días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de: **LESIONES PSICOLOGICAS**, en perjuicio de: **ANA LUCIA BRISUELA. Y EL ESTADO**, De no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nómbrele Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviere detenido. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y nueve. (F) Dra. Julia Mayorga Solórzano. Sria. N.O.A. Dra. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **BILOMAR TELLEZ RIVERA** para que dentro del término de nueve días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de: **LESIONES**, en perjuicio de: **PEDRO PABLO AYALA VARGAS**. De no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nómbrele Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviere detenido. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y nueve. (F) Dra. Julia Mayorga Solórzano. Sria. N.O.A. Dra. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **PABLO DE JESUS CRUZ PEÑA, FCO. HERNANDEZ TAPIA, JEFREY SANDIVAL**, para que dentro del término de nueve días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de: **LESIONES**, en perjuicio de: **BAYARDO ANTONIO CANO GARCIA**. De no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nómbrele Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviere detenido. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y nueve. (F) Dra. Julia Mayorga Solórzano. Sria. N.O.A. Dra. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen de Managua.

FE DE ERRATA

En Gaceta No. 112 del 14 de Junio de 1999, se publicó el Decreto No. 73-99 en el que por error involuntario se omitió lo siguiente: «Donde dice Banco Central» deberá leerse «Banco Central de Nicaragua», y donde dice Agente Financiero del Gobierno de Nicaragua, deberá leerse: « Agente Financiero del Gobierno de la República de Nicaragua ».